

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 22, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúa en S. Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Núm. 167

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de Donato Charcar, de 54 años, estatura regular, pelo cano, barba regular, color bueno; se dedica á suscripciones de obras literarias y hombres celebres, y caso de ser habido, lo pondrán á disposición del Alcalde de Munilla, en esta provincia, así como de una mula que lleva en su poder, de las señas siguientes: pelo castaño oscuro, pequeña, vieja, lleva albarda con almohada y manta encarnada, unas alforjas viejas reforzadas con badana.

Logroño 18 de Julio de 1888

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Núm. 174

Habiendo desaparecido de la ciudad de Alfaro el vecino de la misma Julián Crespo, de 60 años de edad, estatura regular, viste pantalón azul remendado y un poco descosido por la rodilla, elástico de mulatón viejo de color pardo, boina azul vieja y calza alpargatas cerradas viejas, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias necesarias para su busca y captura, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicha localidad en el caso de que fuera habido.

Logroño 19 de Julio de 1888

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

SECCION DE FOMENTO.

Núm. 48

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por don Mariano Olavarría, vecino de Gallarta (Vizcaya), de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de 30 pertenencias, con el título de «La Abundancia», de mineral de hierro, en terreno situado en el término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Cerro de Robredo, terreno particular de Santiago

García y vecinos de Cilbarrena y Urdanta, lindante al N. barranco de Reborcia, al S. campo de Sartecolato, al E. solano de Zilayo el pago de Robledo, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería muy grande que se halla en la cumbre á la parte N. del cerro de Robredo, y desde él se medirán 200 metros al Norte y se colocará la primera estaca, desde ésta 200 metros al Este la segunda, de ésta 600 metros al S. la tercera, de esta 500 metros al O. la cuarta, de ésta 600 metros al N. la quinta y con 300 metros al E. se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 13 de Julio de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Núm. 147

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por don Mariano Olavarría, vecino de Gallarta (Vizcaya), de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de quince pertenencias, con el título de «San José», de mineral de hierro, en terreno situado en el término de la villa de Escaray, paraje que llaman Chaparral, lindante al N. con arroyo de Azarrulla, S. solana de Azarrulla, E. barranco de Embautia y O. peña de la bajera del Chaparral, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cueva antigua próxima á unas calicatas de hierro, y desde dicho punto se medirán 100 metros al Norte y se colocará la primera estaca, desde esta 300 metros al E. la segunda, de esta 300 metros al S. la tercera, de esta 500 metros al O. la cuarta, de esta 300 metros al N. la quinta, y de esta 200 metros al E. se encontrará la primera estaca y se cerrará el perímetro de las 15 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada

solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento de la Minería.

Logroño 13 de Julio de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

Señora: Publicada la ley de 12 de Mayo último, que autoriza al Gobierno á ratificar el convenio provisional celebrado con el Banco de España para los servicios de la Deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado, y usando el Ministro que suscribe de la autorización que el art. 1.º de la misma ley le concede, ha ratificado aquel convenio y resta sólo, para que produzca todos sus efectos, que según previene el art. 2.º de la ya citada ley se determine el día en que ha de empezar á regir.

Próxima la terminación del actual año económico, parece oportuno señalar el día 1.º de Julio, en que empieza el nuevo ejercicio.

La misma ley determina que el reglamento para su cumplimiento se dictará de acuerdo con el Banco de España. Así se ha hecho, y como la urgencia de planteamiento de la ley no permite oír antes la ilustrada opinión del Consejo de Estado, y, por otra parte, la práctica podría demostrar algunos puntos en que convenga introducir variaciones para mejorar el servicio, se propone tan sólo la aprobación del reglamento con carácter provisional.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Junio de 1888.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el

Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El convenio celebrado con el Banco de España, relativo al servicio de la Deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado, empezará á producir efectos legales el día 1.º de Julio de este año.

Art. 2.º Se aprueba con carácter provisional el adjunto reglamento, redactado de acuerdo con el Banco de España, para el cumplimiento del citado convenio.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver

REGLAMENTO

para el cumplimiento del convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España con el objeto de que éste se encargue de los servicios de la Deuda flotante y Tesorería del Estado.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º El Banco de España centralizará en sus Cajas de Madrid y de las sucursales en provincias, desde el día 1.º de Julio próximo, el ingreso de todos los caudales del Tesoro y de la Hacienda pública.

Art. 2.º En cumplimiento de la disposición que antecede, el día 30 del actual todas las dependencias de la Hacienda pública que tengan á su cargo la administración y recaudación de fondos públicos generales, excepto la Caja general de Depósitos, practicarán un arqueo del metálico y valores existentes entregándolos en las Cajas del Banco, con las formalidades que se determinan en este reglamento.

Art. 3.º El artículo anterior no comprende á las Tesorerías de la Deuda pública, de la Casa Nacional de Moneda, de la Fábrica del Timbre, ni á las Pagadurías especiales de la Junta de Clases pasivas, de las minas de Almadén y de la Fábrica de sal de Torrevieja.

Art. 4.º Consiguiente á lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de este reglamento, y á lo dispuesto en Real de-

creto de esta fecha, el día 30 del actual quedan suprimidas la Tesorería Central y las de Hacienda pública de las provincias.

Art. 5.º Los ingresos y pagos por cuenta del Estado se realizarán desde 1.º de Julio próximo en las Cajas del Banco; pero si en alguna población en que, por razón de distancia entre aquellas y las Oficinas provinciales de Hacienda, ó por la cuantía y número de las operaciones, lo exigiese la mayor facilidad del servicio y comodidad del público, el Banco, de acuerdo con la Dirección general del Tesoro, establecerá en el edificio que ocupan las Delegaciones, una oficina ó Caja de ingresos, á cuyo efecto los Delegados facilitarán á las sucursales del referido establecimiento el local necesario del que estaba destinado á las Tesorerías, ú otro conveniente, en el caso de traslación de edificio de las dependencias de Hacienda.

Art. 6.º Siendo cuatro las horas reglamentarias para las Cajas del Banco, y cinco las ordinarias para las de Hacienda, se adoptará, de acuerdo con los Delegados de provincia, el medio de que, verificándose el cierre á hora uniforme, se abran una antes las Cajas del Banco para los ingresos del Tesoro; sin perjuicio de Habilitar, previo el mismo acuerdo, las extraordinarias de cada día y los festivos que, en casos anormales, exija el servicio del Estado.

CAPÍTULO II.

De la entrega de existencias.

Art. 7.º Las existencias en oro, plata, calderilla, billetes de Banco, letras, pagarés de comercio y cualesquiera otros valores que hayan de producir ingresos efectivos en Caja y no estén determinados en los artículos 8.º y 9.º de este reglamento, y resulten del acta de arqueo del día 30 del corriente mes, se entregarán al Banco de España en Madrid ó á sus sucursales en las provincias, bajo inventario, en que se detallan con toda claridad las diferentes clases que constituyan las existencias que se entreguen levantando acta que suscribirán todos los Claveros y funcionarios obligados á presenciarse los arqueos, y trasladando seguidamente las referidas existencias á las Cajas del Banco, cuyos Directores, Cajeros é Interventores, firma-

rán el *recibi* de las mismas en los inventarios.

Tanto del acta como del inventario, se formarán y autorizarán cuatro ejemplares, de los cuales se conservará uno en la intervención de Hacienda, otro se entregará al Banco, otro se remitirá á la Dirección general del Tesoro, y el restante se acompañará como justificante á la cuenta de Caja del mes de Junio actual.

Art. 8.º Los efectos públicos que constituyan la cartera del Tesoro, los pagarés de bienes desamortizados, los valores cancelados y pendientes de formalización, y cualesquiera otros que existan en la Tesorería central por no haberse podido llenar este último requisito, se entregarán, con las formalidades que establece el artículo que antecede, al Depositario pagador central, cuya plaza se crea por Real decreto de esta fecha, bajo inventarios detallados y actas cuadruplicadas á cuyos documentos se dará el curso que determina el referido artículo.

Art. 9.º Con las mismas formalidades establecidas en los artículos anteriores, se entregarán á los Depositarios pagadores de las Delegaciones de Hacienda los efectos en depósito, los pagarés de bienes desamortizados y los de Aduanas por material de obras públicas, los valores cancelados y pendientes de formalización, y los emitidos á favor de las Corporaciones civiles y eclesiásticas, que existan en la fecha de la supresión de las Tesorerías de provincia.

CAPÍTULO III

De los ingresos.

Art. 10.º Los ingresos en las Cajas del Banco se verificarán mediante mandamientos que expedirán las Intervenciones de Hacienda, por los ramos que tienen á su cargo las Administraciones de Contribuciones, las de Impuestos y Propiedades, las de Aduanas y demás dependencias de la Hacienda pública, por los que, respectivamente, administran, con relación á lo que resulte de las cuentas corrientes de referencia ó de los documentos de liquidación de derechos que hayan intervenido ó redactado.

Los mandamientos de ingreso serán autorizados por los Jefes de las respectivas dependencias.

Art. 11. En la redacción de los mandamientos de ingreso se observarán las disposiciones que contiene el capítulo 32 de la Instrucción de 28 de Junio de 1879, y su forma, en general, será con arreglo al modelo núm. 1: llevarán unidos un talón expresivo de la dependencia que lo expida; concepto del ingreso, importe clasificado del mismo, sujeto que ha de verificarlo y fecha en que se efectúa y el resguardo ó carta de pago que ha de acreditar el ingreso.

Art. 12. Al interesado que deba ejecutar un ingreso, se le entregará por la oficina que tenga á su cargo la Administración del impuesto, renta ó ramo á que corresponda, el mandamiento de ingreso con el talón ó carta de pago de que se ha hecho mención, para que haga la entrega del metálico en la Caja del Banco. Realizada que sea, firmarán el recibí el Cajero del mismo y la toma de razón el Interventor; cortará el primero y conservará el talón superior de la derecha, devolviendo al interesado el mandamiento en unión del impreso destinado á carta de pago, para que vuelva á la oficina que corresponda para que extienda y le entregue dicho resguardo, con el cual deberá presentarse en la Intervención para la toma de razón, sin cuyos requisitos no tendrá valor ni efecto legal.

Las cartas de pago correspondientes á los mandamientos de ingreso que expida la Intervención, serán autorizadas por el Oficial primero de la misma dependencia, con la toma de razón del Interventor.

Art. 13. Con el fin de simplificar el servicio y reducir el trabajo material en la redacción de los mandamientos, los ingresos que verifican los encargados de la expedición de efectos timbrados mediante el documento denominado *pedido*, continuará admitiéndose en la misma forma por los Cajeros del Banco, quienes autorizarán estas entregas parciales con su firma y sello, formalizándose luego por la dependencia respectiva el mandamiento correspondiente, resumiendo todos los ingresos, y en el cual se expresará al dorso el pormenor de las partidas, nombre de los expendedores, número de cada pedido é importe total de los mismos que se ingrese.

(Continuará)

Diputación provincial.

Sesión extraordinaria de 1.º de Febrero de 1888.

En la ciudad de Logroño á 1.º de Febrero de 1888 y hora de las 12 de la mañana, se reunieron en el salón de sesiones, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Nicanor de Revas, los Sres. que á continuación se expresan:

DIPUTADOS.

- Sres. Fernández Bazán
- “ Merino
- “ Redal
- “ Sotés
- “ Argáiz
- “ Uzquiano
- “ Sanz Peña
- “ Sáenz Díez
- “ Arnedo
- “ Aragón

SECRETARIOS.

- Sres. Zapatero
- “ Alonso

Abierta la sesión y leída el acta de la celebrada en 4 de Enero último, fué aprobada.

Se leyó la convocatoria publicada en el «Boletín oficial» de 20 de Enero, y se acordó que los asuntos pendientes pasarán á las Comisiones respectivas para dar dictamen, y celebrar la sesión próxima el día 3 á las seis de la tarde.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Nicanor de Revas.—El Diputado Secretario, Juan Manuel Zapatero.—El Diputado Secretario, Domingo Guzmán Alonso.

Sesión extraordinaria de 3 de Febrero de 1888.

En la ciudad de Logroño á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho y hora de las seis de la tarde, se reunieron bajo la presidencia del excelentísimo Sr. D. Nicanor de Rivas, los Sres. que á continuación se expresan:

DIPUTADOS.

- Sr. Fernández Bazán
- » Merino
- » Redal
- » Sotés
- » Argáiz
- » Uzquiano
- » Sáenz Díez
- » Arnedo
- » Aragón

SECRETARIOS

- » Zapatero
- » Alonso

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes.

A la Diputación.

Examinada una instancia del Ayuntamiento de Cornago, en solicitud de que de fondos provinciales se le conceda alguna cantidad para atender al entretenimiento y conservación de los caminos vecinales, que se hallan en muy mal

estado, y proporcionar trabajo á la clase bracera que carece de él, fundándose en que por espacio de dos años llevan perdidas todas sus cosechas; la Comisión de Gobernación, teniendo en cuenta el estado económico de la Diputación provincial, y que el mal denunciado reviste caracteres de generalidad, tiene el sentimiento de proponer á V. E. se sirva no acceder á lo solicitado y que se signifique al Ayuntamiento recurrente que para mitigar en algún tanto los males que denuncia, puede hacer uso de la prestación personal. No obstante, la Diputación con su elevado criterio, resolverá como siempre lo más conforme. Logroño 3 de Febrero de 1888. Domingo Guzmán Alonso, Emilio Redal, Antonio Argáiz, Juan Manuel Zapatero, Eduardo Sotés.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.

Examinada una instancia de D. Agapito García Sáinz, concejal del Ayuntamiento de Ventrosa, en solicitud de que de fondos provinciales ó municipales se le indemnice por los perjuicios que se le han ocasionado á consecuencia de un incendio en un corral de su propiedad, realizado á mano airada y á causa de su gestión administrativa como concejal. Considerando no aparece justificado ni puede serlo por ahora, que no existe sentencia de los tribunales de justicia, que el incendio mencionado se realizase á mano airada y por la causa que se cita. Considerando que, aun reconocidas ambas circunstancias, no existe disposición alguna legal que obligue á las Diputaciones; ni Ayuntamientos á satisfacer aquellos perjuicios, y si alguna existiere, no tendrá carácter general, sino únicamente se limitará á algún caso que resulte notorio y extraordinario; la Comisión de Gobernación propone se desestime lo solicitado. No obstante, la Diputación acordará como siempre lo más conforme. Logroño 3 de Febrero de 1888. Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen

A LA DIPUTACIÓN

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Zarzosa en solicitud de que se le conceda autorización para litigar con D. Benito Cebrian Díez, Alcalde que fue de dicho pueblo en los ejercicios de 1883-84 y 1884-85 á fin de reclamarle la cantidad de 725 pesetas 72 céntimos, que arroja la liquidación formada por las cuentas que formuló: Visto el dictamen de dos letrados exponiendo que del asunto deben conocer los Tribunales de Justicia y en juicio de menor cuantía, pues dicha liquidación fue formada por una Comisión del Ayuntamiento y un representante del Sr. Cebrian; aquella no figura en las cuentas que se formaron y contestando el Sr. Gobernador civil de la provincia ó una consulta relativa á este asunto, manifestó que al Ayuntamiento incumbía elegir y adoptar lo conducente á la defensa de los intereses del municipio: Vistos los artículos 160 al 165 de la ley municipal vigente, los cuales determinan lo relativo á las formación de las cuentas municipales y su aprobación, que por lo que se refiere á las del pueblo de Zarzosa, corresponde al señor Gobernador de la provincia; Vista la

instrucción de 20 de Mayo de 1884 estableciendo reglas para proceder contra los deudores á la Hacienda pública entre otros á los segundos contribuyentes, en cuyo caso se supone comprendido al Sr. Cebrian por el carácter de su responsabilidad:

Considerando que todo lo relativo á la formación y aprobación de cuentas municipales y el procedimiento para los que resulten deudores corresponde á la Administración activa, la Comisión de Gobernación propone se desestime la petición del Ayuntamiento de Zarzosa. No obstante, la Diputación acordará como siempre lo más conforme. Logroño 3 de Febrero de 1888. Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A LA DIPUTACIÓN

Examinado un oficio del Ayuntamiento de Logroño, en solicitud de que se reformen algunos artículos de sus ordenanzas relativas á las condiciones que deben reunir los establecimientos destinados á expender carnes y en los que se fijan la forma y materias de que han de constar los mostradores, el suelo, las perchas destinadas á la colocación de las carnes y otras que tienen á promover la higiene pública, sin infracción de las leyes generales; la Comisión de Gobernación propone se informe al señor Gobernador civil de la provincia que procede la aprobación de la reforma que se solicita. No obstante la Diputación acordará como siempre lo más conforme. Logroño 3 de Febrero de 1888. Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen

A LA DIPUTACIÓN

Con fecha 18 del corriente mes el Sr. Gobernador civil da traslado de una comunicación que le ha dirigido el Ayuntamiento de esta capital, manifestándole que existe contradicción entre el acuerdo adoptado por la Corporación provincial en 4 de Noviembre del año último, declarándose incompetente para conocer en el asunto, y el recaído en 4 de los corrientes; que en el último de los citados acuerdos no ha tenido presente el fijar la fecha en que debe empezar á regir la modificación decretada, y termina rogándole se sirva pedir á la Diputación provincial, las aclaraciones consiguientes. Al propio tiempo, el citado Ayuntamiento recurre en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación contra el último de los mencionados acuerdos, y considerando contraproducentes entrar en nuevas consideraciones en un asunto que se somete al fallo definitivo de la superioridad, la Comisión opina proceda dejar íntegro dicho asunto, para que en su vista la superioridad resuelva lo que considere más arreglado á justicia, por lo que tiene el honor de proponer se informe al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en los siguientes términos.

(Se continuará)

Seccion judicial

Núm. 145

Don Gabriel Martin Bñares, Juez de instruccion de este partido,

Hago saber: Que en sumario que se está instruyendo sobre hurto de sillas de propiedad particular, en la parroquia de Santa María de la Redonda de esta ciudad, tengo acordado se cite por el presente edicto á todos los que les hubiere faltado alguna silla de dicha parroquia durante el último mes de Junio, para que dentro del término de nueve días á contar desde su insercion en el «Boletín oficial,» comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion y reconocer las sillas que constan depositadas, ignorándose á quien corresponden, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Logroño á dieciseis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Cándido Burgo.

Anuncios oficiales.

Núm. 18.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el inmediato año económico de 1888-89, se halla expuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Briñas 6 de Julio 1888.—El Alcalde, Ventura Barron.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal para el año económico de 1888-89, se encuentra de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el B. O. de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablen las reclamaciones que crean convenientes: pasado dicho término no se admitirá ninguna.

San Vicente de la Sonsierra 17 Julio de 1888.—El Alcalde, Francisco Peña-fiel.

Núm. 151

Terminado el repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros de este distrito para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1887 á 88, se pone al público por término de 8 días para que los contribuyentes puedan examinarlo en la Secretaria de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que se crean oportunas; advirtiendo

que pasados los ocho días no se admitira ninguno.

Nalda 14 de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan Lopez.

Núm. 151

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el inmediato año económico de 1888-89, se halla expuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Cervera del Río Alhama 16 Julio de 1888.—El Alcalde, accidental Apolonio Remon.

Núm. 159

El Repartimiento de la contribucion Territorial de este distrito para el año económico de 1888 á 89, se encuentra expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de 8 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que por los interesados se presenten.

Cornago 15 de Julio de 1888.— El Alcalde, Victoriano Pastor.

Núm. 157

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito para el año económico de 1888-89, queda expuesto al público en la secretaria del Municipio por término de ocho días con el fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen conducentes.

Robres 15 Julio de 1888.—El Alcalde, Federico Galilea.

Núm. 134.

Terminado el repartimiento general de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal para el año económico de 1888-89 se encuentra de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de diez días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablen las reclamaciones que crean convenientes. Pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Ochanduri 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Luciano Gutierrez.

Núm. 156

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia para el año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 8 días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos, pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo, no serán oidas.

Grañon 12 de Julio de 1888.—El Teniente de Alcalde, Aquilino Agüero.

Núm. 155

Terminado el repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y gana-

deria para el inmediato año económico de 1888-89, se halla expuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de 4 días, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Viniegra de Arriba 13 Julio de 1888. El Alcalde, Roman Martinez.

Anuncios particulares.

VENTA

De un malacate de hierro, con varias mangas y cojinetes.

Estanteria para comercio.

En esta imprenta, Mayor, 30, Rafael Ortoneda.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES DEL MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y dificiles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 píldoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y drogueria de Pablo Fernández.

VENTA DE CASA

Se vende una casa de cuatro pisos, dos cocinas, cuadra y portal, calle del Cristo, núm. 45, en precio de 4.250 duros.

Informará su dueño, calle del Mercado, núm. 82, relojería, y calle de San Juan núm. 16, y también D. Salustiano Marrodán.

4-3

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 18 de Julio de 1888

Temperatura máxima al sol.	28°0
Idem id. á la sombra.	21°6
Idem mínima al aire.	11°4
Idem id. al reflector.	9°0
ALTURA BAROMÉ (á las nueve de la mañana.	725°9
TRICA. (á las tres de la tarde.	727°0
VIENTO. (á las nueve de la mañana.	N O. brisa.
. (á las tres de la tarde.	N O. Idem
ESTADO DEL CIELO (á las nueve de la mañana.	Cubierto
. (á las tres de la tarde.	Nuboso
Agua evaporada.	6.4
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Merino y Comp., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.

LIBRERIA

Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifiliticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clinicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO

A os médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.